

a representantes del Secretario General en el Congo, según las cuales se interpretaba como acto de agresión el envío de tropas del Ejército Nacional Congolés a Bukavu. El hecho puro y simple es que no se ha formulado ninguna declaración semejante. Además de ello, me limitaré a señalar que en la descripción dada en el memorando sobre el "relevo de la guarnición de Bukavu" se omite el hecho sumamente importante de que, en la situación que dio lugar al incidente examinado, las tropas del Ejército Nacional Congolés emplearon a este efecto un territorio extranjero, con lo cual dieron al paso de esas tropas una naturaleza completamente distinta de la de un simple movimiento en el interior del territorio de la República del Congo. Ad-

vierto asimismo que esta cuestión ha sido objeto de una carta dirigida por Vuestra Excelencia al Secretario General el 2 de enero de 1961, la cual examina actualmente el Consejo de Seguridad en Nueva York.

Confío en que las observaciones precedentes habrán aclarado las diversas cuestiones planteadas en el memorando de Vuestra Excelencia, fechado el 7 de enero de 1961. Huelga decir que estoy a su disposición para proseguir el examen de cualquier cuestión sobre la cual desee recibir mayores explicaciones.

(Firmado) Rajeshwar DAYAL
*Representante Especial del
Secretario General en el Congo*

DOCUMENTO S/4633

Telegrama del 19 de enero de 1961 dirigido al Secretario General por el Presidente del Gobierno de la República de Malí

[*Texto original en francés*]
[20 de enero de 1961]

A consecuencia éxito e influencia crecientes patriotas congolese, los colonialistas y sus aliados en el Congo (Leopoldville) amenazan al Presidente Lumumba y sus compañeros de cárcel con graves daños personales. El Gobierno de la República de Malí, no pudiendo permanecer indiferente ante estas innobles maniobras, que constituyen una vergüenza para la humanidad y una afrenta a la libertad de los pueblos africanos, advierte Naciones Unidas y señala nuevamente atención Secretario General que si Organización no restablece legalidad en el Congo, es decir, el funcionamiento normal del Parlamento y del Gobierno legítimo presidido por Lumumba, ello sería serio menoscabo del prestigio de las Naciones Unidas ante Estados independientes Africa. Como mantenimiento situación actual Congo entraña verdaderas amenazas contra la paz, Gobierno Malí solicita nuevo examen por Consejo de Seguridad con participación delegados países que hayan asistido Conferencia Casablanca. Expresamos esperanza que verdaderos aspectos drama congolés prevalecerán en esta ocasión y surgirá solución eficaz.

(Firmado) Modibo KEITA
Presidente del Gobierno de la República de Malí

DOCUMENTO S/4634

Carta del 20 de enero de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Texto original en ruso*]
[20 de enero de 1961]

Acompaño una declaración de la Delegación de la URSS ante las Naciones Unidas sobre la entrega a los colonialistas belgas, el 18 de enero de 1961, del Sr. Patricio Lumumba, Primer Ministro de la República del Congo (Leopoldville), y de otros destacados estadistas congolese.

Le agradeceré tome las medidas necesarias para que la presente declaración se publique como documento oficial de las Naciones Unidas.

(Firmado) V. ZORIN
*Representante Permanente de la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
ante las Naciones Unidas*

DECLARACIÓN

1. Se acaba de saber que el Sr. Patrice Lumumba, Primer Ministro de la República del Congo, y otros dos destacados estadistas congolese — el Sr. Joseph Okito, Presidente del Senado, y el Sr. Maurice Mpolo,

Ministro de la Juventud — que habían sido privados arbitrariamente de la libertad por las bandas armadas de Mobutu, han sido trasladados de la región de Leopoldville, donde se encontraban detenidos ilegalmente, a una prisión situada en territorio de la provincia de Katanga. También se ha sabido que durante esta acción el Jefe del Gobierno legítimo del Congo y sus dos colegas fueron apaleados despiadadamente y sometidos a diversos vejámenes.

2. Estos actos constituyen otro flagrante delito cometido por los cabecillas del actual régimen ilegal del Congo, y un nuevo y abierto desafío a las Naciones Unidas. De hecho, el traslado de los señores Lumumba, Okito y Mpolo al territorio de Katanga no significa ni más ni menos que su entrega directa a los colonialistas belgas, puesto que en Katanga se ha establecido un régimen de ocupación belga, y todas las decisiones son en realidad adoptadas por la administración colonial belga y su testaferro, el Sr. Tshombé.

3. Este nuevo delito cometido contra los jefes nacionales del pueblo congolés revela inequívocamente, una vez más, los verdaderos propósitos de los colonialistas belgas, sus aliados de la OTAN y sus títeres. La entrega de los señores Lumumba, Okito y Mpolo a los belgas no puede dejar ninguna duda en cuanto a la naturaleza del actual régimen del Congo, ni respecto de la identidad de quienes lo respaldan.

4. Es digno de mención que este nuevo delito contra los jefes nacionales del Congo fue cometido casi inmediatamente después que el Consejo de Seguridad hubo examinado la cuestión de la reanudación de los actos agresivos de Bélgica contra la República del Congo, actos resueltamente condenados por la mayoría de los países del mundo. Una y otra vez sale a relucir el hecho evidente de que Bélgica, apoyada por sus aliados de la OTAN, no tiene intención de prestar oídos ni a las resoluciones del Consejo de Seguridad

y de la Asamblea General ni a la opinión pública mundial.

5. Al igual que el arbitrario encarcelamiento del señor Lumumba y sus colegas, que se produjo como resultado de un ataque de que les hicieron víctimas las bandas de Mobutu, los recientes actos de violencia cometidos contra ellos fueron ejecutados ante los ojos del "Mando de las Naciones Unidas" en el Congo. Por lo tanto, ni el "Mando de las Naciones Unidas" ni el Secretario General pueden eludir la responsabilidad por esos actos, organizados en provecho de los colonialistas.

En vista de estos hechos, la delegación de la URSS ante las Naciones Unidas hizo representaciones al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de enero y le encareció que tomara todas las medidas necesarias para obtener la inmediata excarcelación del Sr. Lumumba, el Sr. Okito y el Sr. Mpolo, y garantizar su seguridad personal.

DOCUMENTO S/4635

Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución S/4300 aprobada por el Consejo de Seguridad el 1° de abril de 1960, relativa a la situación en la Unión Sudafricana

[*Texto original en inglés*]
[23 de enero de 1961]

1. En la resolución que aprobó el 1° de abril de 1960¹⁵, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de la Unión Sudafricana, tomara "las medidas adecuadas para que se respeten los propósitos y principios de la Carta e informe al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario y oportuno".

2. En su informe provisional de 19 de abril de 1960¹⁶, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que, tras un cambio de comunicaciones entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana y él mismo, por intermedio del Representante Permanente del Gobierno de la Unión había aceptado una proposición del Gobierno de la Unión en el sentido de que él celebrara consultas preliminares en Londres con el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores después de la conclusión de la Conferencia de Primeros Ministros del Commonwealth, probablemente a comienzos de mayo de 1960.

3. Se recordará que el párrafo 5 de dicho informe provisional dice:

"Las consultas exigidas por las disposiciones del párrafo 5 de la resolución del Consejo de Seguridad del 1° de abril de 1960 se efectuarán sobre la base de las facultades que la Carta confiere al Secretario General. He convenido con el Gobierno de la Unión Sudafricana que el consentimiento del Gobierno de la Unión para discutir la resolución del Consejo de Seguridad con el Secretario General no requeriría el previo reconocimiento de la autoridad de las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión."

4. En su segundo informe provisional¹⁷, de fecha 11 de octubre de 1960, el Secretario General comunicó

al Consejo de Seguridad que durante las discusiones preliminares que tuvieron lugar en Londres el 13 y el 14 de mayo de 1960, entre el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, se había acordado que la base para las discusiones futuras emanaría del párrafo 5 del primer informe provisional, y que también se había llegado a un acuerdo sobre la naturaleza y el curso de las demás consultas que debían tener lugar en Pretoria. Declaró también que "durante la proyectada visita a la Unión Sudafricana, aunque todas las consultas se celebrarían con el Gobierno de la Unión, no se impondría ninguna regla restrictiva al Secretario General".

5. En los párrafos 5 y 6 del segundo informe provisional, el Secretario General explicó:

"Debido a circunstancias resultantes del mandato que me confirió el Consejo de Seguridad por las resoluciones S/4387, S/4405 y S/4426, de fechas 14 y 22 de julio y 9 de agosto de 1960, sobre la operación de las Naciones Unidas en la República del Congo (Leopoldville), no me ha sido posible visitar la Unión Sudafricana como se proyectaba en el informe provisional. En cuatro ocasiones se hicieron planes concretos para la visita, pero cada vez fue necesario primero aplazar y luego cancelar dichos planes debido a los acontecimientos en la República del Congo.

"Durante una reunión celebrada en la Sede con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, el 28 de septiembre de 1960, el Primer Ministro del Gobierno de la Unión me hizo una nueva invitación para visitar la Unión a comienzos de enero de 1961."

6. Se recordará que declaré en ese mismo informe que era mi esperanza tomar medidas para efectuar dicha visita en la fecha sugerida con el propósito de celebrar las solicitadas consultas con el Primer Ministro de la Unión Sudafricana, y que era mi intención ex-

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1960, documento S/4300.

¹⁶ *Ibid.*, documento S/4305.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1960, documento S/4551.